



Municipalidad
de
San Isidro

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 009

SAN ISIDRO, 13 ENE. 2016

EL ALCALDE DISTRITAL;

VISTO:

El Informe N° 026-2016-0830-SLSG-GAF/MSI, el Memorando N° 016-2016-0800-GAF/MSI, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de octubre de 2015, la Municipalidad de San Isidro convocó el proceso de selección por Concurso Público N° 004-2015-CE/MSI correspondiente a la contratación del servicio integral de limpieza pública y mantenimiento de las áreas verdes de uso público en el distrito de San Isidro, por un valor referencial ascendente a S/. 108'000,000.00 (Ciento ocho millones con 00/100 nuevos soles), incluido el IGV;

Que, de acuerdo con el cronograma del proceso de selección, debidamente publicado en el SEACE, la etapa de formulación de observaciones estaba programada del 11.11.2015 al 17.11.2015; mientras que la absolución de observaciones se programó para el 26.11.2015. En tal sentido, dentro del plazo legalmente previsto los participantes KDM EMPRESAS S.A.C., PETRAMAS S.A.C. e INNOVA AMBIENTAL S.A.C. presentaron sus respectivas observaciones a las Bases;

Que, mediante Acta de Absolución de Observaciones de fecha 26.11.2015, conforme se encontraba programado en el cronograma del proceso de selección convocado y contando con las respuestas de la Gerencia de Desarrollo Distrital y de la Subgerencia de Mantenimiento Urbano, el Comité Especial procedió a absolver las observaciones formuladas por los participantes debidamente inscritos;

Que, en atención a la información registrada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, con fecha 07.12.2015 se elevaron las observaciones al OSCE, de acuerdo a lo solicitado por los participantes INNOVA AMBIENTAL S.A.C. y KDM EMPRESAS S.A.C. y estando a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y la Directiva N° 006-2012-OSCE/CD;

Que, mediante Pronunciamiento 1770-2015/DSU, de fecha 21 de diciembre de 2015, la Dirección de Supervisión del OSCE emitió el pronunciamiento correspondiente a la solicitud de elevación de observaciones previamente referida. Dicha resolución fue notificada a la Municipalidad de San Isidro a través de la respectiva publicación en el SEACE, la cual se realizó en la misma fecha;

Que, con fecha 4 de enero de 2016 el Comité Especial procedió a integrar las Bases, de acuerdo al Pronunciamiento del OSCE previamente referido. En ese sentido, se modificó el cronograma del proceso, estableciendo la presentación de propuestas para el 11.01.2016; sin embargo, con fecha 8 de enero de 2016 la Subdirección de Supervisión y Monitoreo del OSCE remitió la Notificación por incorrecta implementación de Pronunciamiento N° 1770-2015/DSU, correspondiendo que el Comité Especial efectúe una revisión integral de las Bases Integradas y, a





Municipalidad
de
San Isidro

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

partir de ello, realice una nueva integración de modo que estas contengan la totalidad de las disposiciones del precitado Pronunciamiento;

Que, de conformidad con el artículo 59° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, una vez absueltas todas las consultas y/u observaciones, o si las mismas no se han presentado, las Bases quedarán integradas como reglas definitivas y no podrán ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Las Bases Integradas deben incorporar, obligatoriamente, las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, pronunciamientos, así como las modificaciones requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión;

Que, el artículo 60° del propio Reglamento señala que si no se cumple con publicar las Bases Integradas a través del SEACE en la fecha establecida en el cronograma del proceso, el Comité Especial no puede continuar con la tramitación del proceso de selección, bajo sanción de nulidad de todo lo actuado posteriormente y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar. La publicación de las Bases Integradas es obligatoria, aun cuando no se hubieran presentado consultas y observaciones;

Que, al respecto es preciso señalar que, al amparo de lo establecido en la Directiva N° 006-2012-OSCE/CD, cuando alguno de los participantes solicite la elevación de observaciones al OSCE, la Entidad deberá proceder a integrar y publicar las Bases Administrativas dentro del plazo de dos (2) días hábiles siguientes de notificado el pronunciamiento. Sin embargo, en el presente caso se encuentra plenamente acreditado que el Pronunciamiento N° 1770-2015/DSU fue emitido y notificado el 21.12.2015, por lo que las Bases Administrativas debieron ser integradas y publicadas el día miércoles 23.12.2015; sin embargo de la revisión del SEACE se aprecia que al 29.12.2015 no se cumplió con dicho procedimiento, lo que configura causal de nulidad;

Que, adicionalmente a lo señalado, la Subdirección de Supervisión y Monitoreo del OSCE, con fecha 08.01.2016 notificó la Incorrecta Implementación del Pronunciamiento N° 1770-2015/DSU, toda vez que en el informe del área usuaria no se indicaron los aspectos técnicos que aseguren que el término mantenimiento y conservación de áreas verdes corresponde a un servicio similar que no necesariamente sea el mismo indicado en los factores de evaluación como mantenimiento de áreas verdes de uso público. En tal sentido, de conformidad con lo señalado por la Subgerencia de Logística y Servicios Generales a través del Informe N° 026-2016-0830-SLSG-GAF/MSI, de fecha 12 de enero de 2016, se encuentra plenamente acreditado que el Comité Especial no cumplió con integrar las Bases Administrativas dentro del plazo previsto en la Directiva N° 006-2012-OSCE/CD ni con modificar el cronograma respectivo y, adicionalmente, no realizó una adecuada integración conforme a lo señalado por la Subdirección de Supervisión y Monitoreo del OSCE;

Que, estando a lo expuesto y a la información y documentación obrante en el expediente de contratación y registrada en el SEACE, es posible afirmar que el Comité Especial, designado mediante Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 123-2015-0800-GAF/MSI, de fecha 12.10.2015, no cumplió con el procedimiento previsto en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y la Directiva N° 006-2012-OSCE/CD; por tanto, se ha configurado un vicio que afecta de nulidad el proceso de selección convocado;





"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Que, de conformidad con el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y modificada por Ley N° 29873, el Titular de la Entidad puede declarar la nulidad de oficio de aquellos actos dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. Esta facultad del Titular de la Entidad podrá ser ejercida hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, de conformidad con la opinión de la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 0014-2015-0400-GAJ/MSI y de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, y el artículo 5° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 080-2014-EF;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de oficio del proceso de selección por Concurso Público N° 004-2015-CE/MSI, de conformidad con lo establecido en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER el proceso de selección a la etapa de integración de Bases, a fin que el Comité Especial adopte las medidas correctivas pertinentes para desarrollar el proceso de selección observando no solo lo establecido en la propia Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, sino en el Pronunciamiento N° 1770-2015/DSU.

ARTÍCULO TERCERO.- PONER EN CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la presente Resolución sea debidamente publicada en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal adoptar las medidas pertinentes para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que intervinieron y/o participaron en los hechos que derivaron en la nulidad del proceso de selección por Concurso Público N° 004-2015-CE/MSI.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde